



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT. 892.400.038-2

RESOLUCION No - 006548 -
(14 DIC 2012)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2762 de 1991, y demás normas concordantes, procede a resolver recurso de apelación interpuesto por la señora **DANNA PAOLA MACEA ZARATE** en contra de la Resolución No. 000144 del 21 de enero de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000144 del 21 de enero de 2010, la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE declaro en situación irregular en el Departamento a la señora **DANNA PAOLA MACEA ZARATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.241.903 expedida en San Andrés Islas, ordenando la consecencial salida a su lugar de origen.

Que la señora Macea Zarate, en tiempo interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada Resolución, el que fue resuelto en Resolución No. 006886 del 22 de Diciembre de 2011 confirmando íntegramente la decisión administrativa ya reseñada y ordenando la remisión del expediente a esta dependencia para que se surta el subsidiario de apelación.

MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

Manifiesta la recurrente que la madre de la impugnante nació en la isla de San Andrés Islas, de la cual en el momento del parto tuvo que trasladarse a la ciudad de Cartagena por complicaciones del embarazo y en la cual argumenta que tiene todos los derechos que le exige la ley, por tal razón es madre de tres niños nacidos en el Departamento de San Andrés Islas.

Pide que se revoque la resolución expedida y en su lugar se disponga el reconocimiento del derecho a la residencia en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El acto Administrativo contra el cual se interpuso la alzada, fundamenta su decisión de negar el reconocimiento del derecho a la circulación y residencia de la señora **DANNA PAOLA MACEA ZARATE** en la falta del cumplimiento de los requisitos que se derivan del literal c) del artículo 2° del decreto 2762 de 1991, norma que dispone lo siguiente:

"Artículo 2°. Tendrá derecho a fijar su residencia en el Departamento Archipiélago quien se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...)

c) Tener domicilio en las islas, comprobado mediante prueba documental, por más de 3 años continuos e inmediatamente anteriores a la expedición de este decreto."

Los requisitos que exige la ley para tener derecho a la residencia en el Departamento no son facultativos de la Administración ni producto de su discrecionalidad, son establecidos por el legislador. Toda persona que no haya nacido en el territorio insular, para adquirir la residencia debe reunir los requisitos establecidos en el artículo ya mencionado.

Manifiesta la incoada que su señora madre identificada con el nombre de TERESA ISABEL MACEA ZARATE con cedula de ciudadanía No. 23. 249.326 de Providencia, y con tarjeta de residencia OCCRE No. 018619 nació en la Isla de San Andrés y que posteriormente ella ingreso a la isla desde que era una niña.

Que al momento del parto la señora TERESA ISABEL MACEA ZARATE se tuvo que trasladarse a la ciudad de Cartagena por complicaciones en el embarazo, y por ende no guardo ninguna clase de prueba suficiente para desvirtuar dicha resolución.

La señora DANNA PAOLA MACEA ZARATE adjunto copia de los registros civiles de sus tres (3) hijos, DERETH ALEXANDER SANCHEZ MACEA, DELMAR MURILLO MACEA, y DARCY LUZ MURILLO MACEA, todos nacidos en el departamento de San Andrés Islas.

La declaración extra proceso rendida por el señor Rosendo Francisco Archbold Williams en donde afirma que conoce de trato y comunicación a la señora Teresa Isabel Macea Zarate y de la cual tiene un restaurante denominado teresa y a su vez presta los servicios en dicho lugar su hija DANNA PAOLA MACEA ZARATE dependiendo económicamente de esta labor para la cual ayudar a sus tres hijos.

También aparecen las declaraciones extra procesos rendidas ante la notaria única de la isla de providencia, de las señoras, Argelia Inés Archbold de Howard, María de los Ángeles Castro Rodríguez, y Aura María Gonzales de Newball, que conocen de vista, trato y comunicación a la señora DANNA PAOLA MACEA ZARATE, desde que era una niña.

Cabe destacar que la única prueba documental idónea presentada es un certificado de estudio donde hace constar que DANNA PAOLA MACEA ZARATE estudio en la institución educativa Junín en la isla de Providencia en los grados segundo, tercero y cuarto de primaria durante los años 1997, hasta 1999, y el grado quinto de primaria en la sede concentración Simón Bolívar en el año 2000, esta prueba no reúne los requisitos establecidos por la norma que son los tres años anteriores a la expedición del decreto.

Ahora bien, lo que se pierde en el contexto de la impugnación es la importancia de cubrir el requisito de la prueba documental que debe soportar la solicitud de residencia de la señora Danna Paola Macea Zarate, misma que no puede ser remplazada por la prueba de testigos, en idénticas condiciones a las previstas para los negocios jurídicos que contempla el artículo 232 del C. de P.C.

Analizadas las pruebas este despacho llega a la conclusión que la Sra. DANNA PAOLA MACEA ZARATE no ha aportado una prueba contundente que acredite su domicilio en las islas durante los (3) años continuos e inmediatamente anteriores a la expedición del decreto 2762 de 1991, tal como lo acertadamente lo concluyo la Oficina de Control Circulación y Residencia OCCRE en el acto administrativo por medio del cual se le negó la residencia por ella solicitada.

De conformidad con lo expuesto, este despacho concluye que el acto administrativo expedido hizo una acertada valoración de las normas y de las pruebas obrantes dentro del expediente, por lo que se encuentra ajustado a la legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de La Señora Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Confirmar íntegramente la Resolución No 000144 del 21 de enero de 2010, por medio de la cual se decidió declarar en situación irregular en el Departamento Archipiélago a la señora **DANNA PAOLA MACEA ZARATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.241.903 de San Andrés Islas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

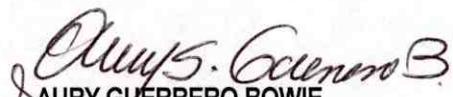
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la interesada con observancia de lo dispuesto en los artículos 66,67,68,69, del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Surtida la anterior actuación, remítase el expediente al despacho de primera instancia para que una vez vencido el término de ejecutoria proceda al cumplimiento de la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los 14 DIC 2012


LAURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyecto : José Córdoba
Reviso : Susana Licona

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Andrés Islas, Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, en la Oficina Asesora Jurídica, a los _____ () días del mes de _____ de 2012 se notifico personalmente al señor(a) _____ identificado(a) con la cedula de ciudadanía numero _____ expedida en _____ del contenido de la **RESOLUCION No** _____ de fecha _____ del mes de _____ del año 2012

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR